

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

tros, w as O. fill metros

TOTAL SEST IN THOM

es app Ediletine un rice helonaldun

CODSIGNATE PART HATE THE ENGINEERS

South and the transferons and the finance.

on the plant of the party of the property of the property of the party of the party

alsk organisant la

SUBLIBIDATE 25 TO HE TO HELDELINE

les leyes ; disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de 'previncia lesde que se publican oficialmente en ella, y desde cantre dias despues para los demás pueblos de la insvincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se incertarán aficialmento, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
parane de las mismas: pero les de interés particular adiacán su insercion, autordiándose en ese case
con el Arimor, del Berenix, D. Lan Ordeñez, Daoiz y Velarie, una el 11. 11. em cava ordea 6
v. R. no se insertaran.

Fu la libreria Catélica, Puente. 14. D. José Alonso, se admiten suscriciones a este aBoletin oficiain.

Suscricion en Santander.—Per un año 25 pesetas; per seis neses 13 idem; our tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.— No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deperangiras precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estano, se insertarán a 27 céntimos illentes. Los providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de propiedades, 4 10 y en los particulas res a 26; las sensitas a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

INSTRUCCION

para llevar á efecte la

ESTADÍSTICA DE VIVIENDAS

EN LA

PENINSULA É ISLAS ADYACENTES

segun le dispusate por Real orden de esta fecha

(Continuación.)

Art. 34. Despues de reconstituidas las Juntas provinciales del Cense inmediatamente que esta circunstancia tenga lugar, designaran de su presidente de la Comision provincial de Estadística, el jefe de trabajos Estadísticas y el Inspector de primera

Fist set abnocquim ilquius us oup oil

enseñanza, formen una Comision ejecutiva en cada provincia, la cual en nombre de su respectiva Junta provincial del Censo, estudiará, deliberará y ejecutará todos los trabajos relativos á la Estadística de viviendas que le encomienda esta Instruccion o que en lo sucesivo le encargue la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

THE SOMEONIA MORE DECESTOR AS SOME

to se dirija a completar esta obra de

(Se concluiré.

reconocida imper ancia.

Esta Comision ejecutiva quedará constituida á la mayor brevedad. Su presidentel nato es el Gobernador, y será secretario de la misma el que desempeña igual cargo en la Junta provincal del Censo. Cuando el Gobernador no concurra á las sesiones de la Comision Ejecutiva, presidirá el Vicepresidente de la Comision provincial de Estadística, y á falta de éste, el vocal de mayor edad Los trabajos que lleve á cabo dicha Comision Ejecutiva serán sometidos á la aprobación definitiva de la Junta provincial del Censo.

cial del Censo. Art. 35. Reorganizadas que sean las Juntas municipales del Censo en la forma prevenida por el artículo 4.º de la Instruccion de 20 de Setiembre de 1887, y en el tiempo y mocio que se indica en los artículos 32 y 33 de esta Instruccion, procederan sin demora à designar cuatro vocales de su seno, tres ó dos, segun que las Juntas municipales correspondan á ias capitales de provincia, à distritos municipales que no siendo capitales de provincia cuentan cinco mil é más habitentes, y á municipios de menos de cinco mil habitantes, para que con los vocales natos que despues se indicarán, formen las Comisiones Ejecutivas de cada Ayuntamiento que, anàlogamente à lo dispueste respecte de la Comision Ejecutiva de las Juntas provinciales del Censo en el arlículo prece tente, estudien, deliberen y ejecuten todos los trabajos referentes á la Estadística de viviendas que les encomienda esta Instruccion ó que en lo sacesivo les encargue la Direccion general del Instituto Geografico y Estadistice; si bien dichos trabajos

habran de ser sometidos à la aproba-

cion definitiva de la correspondiente Junta municipal del Censo.

HOLDEGOIGENON EDITIESTY

Junta municipal del Ceuso.

Las Comisiones Encountras de pro-

os plaemsisistab es seguini sibiliza

Ar. 36. En las capitales de provincia rerá vocales natos de las Comisiones Ejecutivas de las Juntas municipales el alcalde, el secretario de Ayuntamiento, el Comandante de la Guardia civil, el jefe de trabajos estadísticos de la provincia y el maestro de instrucción primaria, cuyor individuos figuran ya como vocales en las Juntas municipales del Censo.

En las capitales de provincias en que existan organizadas por les ayuntamientos oficinas especiales de Estadística municipal, los alcaldes pre identes podrán nombrar vocal de las mencionadas Juntas municipales al jefe de dichas oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el punto neveno del artículo 4.º de la Instruccion de 20 de Setiembre de 1887; y en tal caso estos jefes serán tambien considerados como vocales natos de las respectivas Comisiones Ejecutivas.

En los demás distritos municipales serán vocales natos de las Comisiones Ejecutivas el Alcalde, el Juez municipal ó el más antiguo si hubiere más de umo; el secretario de Ayuntamiento, el comandante del pueste de la Guardia civil donde lo haya y el maestro de instruccion primaria.

Art. 37. Estas Comisiones ejecutivas de las Jutas municipales del Censo quedarán constituidas deutro del plazo de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de esta Instruccion en el «Boletin oficial» de las respectivas provincias.

Estaran presididas por el alcalde; y cuando éste no concurra à las sesiones, por el vicepresidente que la misma Comision Ejecutiva nombra-rá en la misma sesion que celebre; y será secretario el que desempeña igual cargo en la Junta municipal del Censo.

Art. 38. Los alcaldes presidentes darán parte inmediatamente al Gobernador civil, como presidente de de la Junta provincial del censo, de haberse constituido la Comision Ejejecutiva de sus respectivos munici-

ach ab maisimo ir morestiphe al gon à

togrestatistices; pero en tal cuso es

pios; y les remitirán al propio tiempo una relacion de los nombres de os vocales que las componen.

SIMPLY CRIDGES OF STREET

del enusual en sir nombre las res-

-on lagvitussid someisment burntong

asismusyong asidot and TEA

Es aplicable á las Comisiones Ejecutivas en su modo de funcionar lo dispuesto en el párraio segundo del art. 33 de esta Instruccion para las deliberaciones y acuerdos de las Juntas provinciales y municipales del Censo, por lo que respecta al servicio de la Estadística de viviendas.

CAPITULO VIII.

De las operaciones de la Juntas municipales del Censo y de Comisiones Ejecutivas.

Art. 39. Los datos relativos a la Estadística de vivien las han de referirse al dia 1.º de abril próximo.

Las Comisiones Ejecutivas rounirán estas noticias desde lungo en un
berrador manuscrito y en un plazo
que no exceda de un mes, a contar
desde la fecha de su constitue on para poder redactar el cuadro co respondiente á sus respectivos municipios, de conformidad con el modelo
que, ontre los adjuntos á esta instrucion, sea adaptable á las conticiones
de las entidades de que se compone el
término municipai.

Art. 40. Los Alcaldes facilitarán á dichas Comisiones los empleados y agentes del Ayuntamiento, y las noticias, documentos y medios materiales que se consideren indispensables para que aquellas corporaciones paedan cumplir con su cometido.

A este fin recibirán los referidos alcaldes en tiempo oportudo las suficientes hojas impresas para la distadistica de viviendas, en las que han
de consignarse por entidades de poblacion los datos de que se trata, y
que de antemano, como se indica en
el artículo precedente, deben tener ya
recogidos y ordenados en un borrador
manuscrito las Comisiones Ejecutivas.
Estas hojas se llenarán por duplicado.

Art. 41. Autes del dia 10 de Maye próximo las Comisiones Ejecutivas musicipales semeterán sus trabajos

cor estenon at pinego de rapares o

consensed dolosissison sleet and the

á la aprobacion definitiva de la Junta municipal del Censo; la cual, después de aprobados los estados municipales, remiti à un ejemplar autorizado al Gobernador de la provincia; y el secretario conservará en su poder el otro ejemplar que, igualmente autorizado, se utilizará oportunamente en nuevos trabajos.

. win on engine

En el cuso de que la Junta municipal del Censo acordará introducir modificaciones en el trabajo presentado por la Comision; se hará constar en acta cuaics sean éstas, y se llevarán dichas modificaciones á los dos ejemplares de que antes se hace mérito, remitiendo al Governador uno de ellos después de rectificado en la forma indicada por a Junta, y además una copia del a ta mencionada.

CAPÍTULO IX.

De las operaciones de las luntas provinciales del Censo y sus Comisiones Ejecutivas.

Art. 42. Las Juntas provinciales del Censo, y en su nombre las res- !! pectivas Comisiones Ejecutivas, podisponer de los empleados, noticias y medios materiales con que cuentan las oficinas de trabajos estadísticos, para todo lo que se refiera á la formacion de la Estadística de viviendas:

Con ese fin los Jefes de las mencionadas oficinas, como secretarios natos de aquellas corporaciones, formarán inmediatamente un estado por Ayuntamientos en que se haga constar: 1.º el número de edificios y albergues consignados en el Nomenclátor de 1888; 2., el número de edificios has bitados é inhabitados que figuren en los registros de las oficinas provinv ciales de Hacienda, cuyas noticias, á solicitud de los mismos Jefes, pediran los Gobernadores á los Delegados; 3,6, el número de cédulari recugidas entel Censo de 1887; y 4. , los totales de nacimientos ocurridos du ante los periodos de los nueve años de 1878 a 1886 ombos inclusive, y en los de 1888 á 1896.

Estos datos, juntamente con cualesquiera otros que las Comisiones Ejecutivas de provincies estimen convenientes utilizar, les servican como término de comparacion para apreciar la bondad ó los defectos de que adolezcan los que remitan las Juntas mu-

Estadistica de vive das han. selsqueias Art. 43. A medida que se vayan recibiendo en las oficinas de las Comisiones Ejecutivas de provincia los estados municipales do la Estadística de viviendas, y temiendo á la vista los elementos estadísticos de que se hace mencion ca el articulo anterior, las referidas corporaciones procederan con la posible brevedad al examen de aquellos: y cuando el caso lo requiera, extenderán los oportunos pliegos de reparos, que por conducto del Got bernador serán remitidos á los Alcaldes para que las respectivas Juntas muni ipales del Censo rectifiquen los datos o respondan de su exactitud eu ei improrrogable plaze de quince dias. Cuando la Comision Ejecutiva de provincia entienda que sen aceptables

las noticias comprendidas en los estados municipales, acordará que se cons gue on ellor ouna nota autorizada por el secretario, en la que se estampen las palabras «examinado y conforme»; é igual procedimiento se seguirá con los estados que por virtud de los pliegos de repares vayan rectip ficando, las Juntas municipales si éstas lo han venificado á satisfaccion de las Comisiones Ejecutivas de pro-Estus hojus so ilon ran por jupistanti e Art. 44. Transcurride el plazo de quince dias à que se refiere el articule paecedente sin haberse obtenido

contestacion al pliego de reparos o

sin que la contestacion desvanezca

los temores fundades de que se bubi >ran cometido errores ú ocultaciones de importancia no rectificados, las Comisiones Ejecutivas de provincia propondrán á la Junta provincial del Censo, y esta a su vez, si estuviese conforme, por conducto del Gobernador à la Direccion general del Instituto Geografico y Estadístico, el nom bramiento de los empleados ó agentes que hayan de girar visitas de comprobacion á los distritos municipales en que se hubieren notado aquellas omisiones ó deficiencias, coa el fin de que se depuren sobre el terreno los crrores deslizados y puedan determinarse las responsabilidades consiguientes.

Estos empleados ó agentes redactarán una reseña en la cual se expondrán de una manera clara y sencilla á la mencionada Junta provincial los hechos en relacion con el servicio de que se trata, observados durante la visita, y las modificaciones introducidas en los estados, que han debido ser nuevamente autorizados por la Junta municipal del Censo.

Las Comisiones Ejecutivas de provincia informarás detalladamente sobre los puntos que abrace la indicada reseña y sobre la responsabilidad que corresponda á los que hubiesen intervenido en los trabajos de la Estadística de viviendas; y sometido este informe para cada caso á la aprobacion de la Junta provincial del Censo, serán exigidos á los causantes de las omisiones, de los errores é de las ocultacioues, si á ello hubiere lugar, los gastos ocasionados con motivo de sas visitas de comprobacion.

of Si dicha Comision Ejecutiva de la provincia no hubiese polido determinar las responsabilidades de que se trata, ya porque el resultado de las operacio les comprebadas en la visita se aproxime á los datos facilitados por las Juntas municipales del Censo, va porque existan motivos de otro génoro que impidan precisar las mencionadas responsabilidades. emitiraun informe para cada visita, en el cual se haga constar si procede considerar nulos y de ningun valor los actos referentes à la mismis proponiendo que se gire otra; o si se admiten como buenos los datos aportades por slos empleados é ageutes. En umbos casos los informes serán sometidos á la aprobacion de la Junta provincial del Censo, la cual dará cuenta inmediatamente i la Direccion geheral del Instituto Geográfico y Est tadistico para los fines opertunos.

El mismo procedimiento indicado en este articulo se emplarà contra las corporaciones o autoridades lo cales que hubieran dado motivo al incumplimiento del artículo 41 de esta Instruccion, siempre que pre viamente hayan sido amonestadas y y conminadas á ejecutar el servicio. leAdemás de los métodos de comprobacion mencionados aquí, las Comisiones Ejecutivas de provincia po-Irán utilizar qualesquie a otros que su cele les sugiera.

TEART 45. a Independientemente de las visitas de comprobación de que tratanele artículo anterior, la Direccion general del Instittuto Geograficoly Estadi tico se reserva la facultud de acordan en qualquier período del servicio de la Esta listica de viviendas las visitas é inspecciones para que está autorizada por la legisla-

ciona vigente. Di le cincia de la le os gastos que ocasionen estas visitas de comprobación é inspecciones reglamentarias, aunquel hayan side abonados préviamente por el Tesoro público, son greintegrables al mismo por das comporaciones, autoridades oparticulares que di nella hubieren dado lugar con su negligencia ó con ó con la ocultación ú omision de datos estadísticos; pero en tal caso es

necesarie que se declare por autoridad competente quienes son les responsables al reintegro.

Art. 46. Las Comisiones Ejecutivas de provincia conservarán ordenados convenientemente los estados municipales de la Estadística de viviendas, despues de haber sido examinados en la forma prevenida por el artículo 43.

A su debido tiempo dispondrá la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la oportuna ampliacion de las noticias referentes este servicio, la formacion de resúmenes generales con arreglo à modelos que en su dia circularán, la redaccion de las memorias reglamentarius, la extension de notas que expresen hechos o conceptos relacionados con el espíritu general del Nomenclátor en cada provincia y todo cuanto se dirija á completar esta obra de reconocida imperiancia.

Madrid 10 de marzo de 1897.-Linares Rivas.

(Se concluirá.)

SECCION DE MINAS.

Numero 6.380

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis de Torres de Quevedo, vecino de Santander, ha presentado el dia 24 de Marzo último, una solicitud de concesion de ciento cincuenta y una pertenencias con el nombre de «Maaina», de mineral de sal comun. en término de Capezon de la Sal, Ayuntamiento del mismo, que lindan, el perímetro exterior con terrenos del comun y particulares, y el interior con las mismas «Fortuna» «Revision» y «Ramon».

El trazado de la designacion es el

siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la misma «Ramon», ó sea el ángulo S. E. de la casa de don Francisco Bustamante; la primera es: taca se situ i á 500 metros al Este del punto de partida; la 2.ª, 600 metros al N. de la l., la 3.ª 2000 metros al O. de la 2."; la 4. 1400 metros al Sur de la 3.ª y .a 5.ª quedará 2000 metros al E. de la 4 a; y desde la 5. se mediran 800 metros al N. hasta encoatrar la I. estaca; quedando así cerra lo el perimetro exterior. - El perimetro interior se determinará en la siguiente forma; 300 metros al E. del punto de partida se pondrá la estaca (primera del perimetro interior); 100 metros al N. de la 6 la núm. 7; 400 al O. de la 7 la núm 8; de esta 100 al N. la 9.ª 100 al O. de la 9. a; la 10; de esta 100 al N. la 11; 300 metros al O. de esta la 12; 100 met os al N. de esta la 13; de esta 800 al O. la 14; la estaca núme o 15 queda 200 metres al 3. de la 14; la 16, 160 al E. de la 15; la 17, 200 al S. de la 16; la 18, 100 al E. de la 17; la 19, 600 metros al S. de la 18; y la 20, 1400 metros al E. de la 19; y con 600 metros al Nose encontrará la estaca núm. 6 y cerrado el perímetro

- Wadmitida oicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que se señala el artículo 24 de la Ley. sobol molto

Santander 2 de Abril de 1897

conjenda esta Instruccion ó que en lo El Ingeniero Jefe,

general, O'sq lastituto Geog for y

Ramon Aguirre.

Número 6.381

Don Roman de Inganza y Zaldivar. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Martin Mendicuti vecino de Escobedo, ha presen. tado el dia de noy una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Primera de Carriedo», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado el Puente términe de Villacarriedo, Ayuntamiento del mismo que lindan al N. camino real de Selaya á Guarnizo; al E. el rio y al S. Po. niente con terreno del comun.

El trazado de la designacion es el

siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata qua existe á los 100 metros del ángulo S. del puente, y se medirán al S. 100 metros; al N. 100 me. tros; y al O. 600 metros.

Y admitida dicha colicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrro. gable plazo 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

José Matias Gomes,

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DE SANTANDER JE FATURA

Expropiaciónes

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hace saber: Que habiendo solicitado D. Rafael Picavea, vecino de Bilbao, la expropiacion forzosa de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la miua «2.ª Triano» número 6073, sita en término de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, así como de los que atraviesa la vía de arrastre que se propone construir para dicha mina y para euya exprotacion se precisa la adquisicion de diches terrenos, la persona que se considere perjudicada con la concesion de referencia, puede presentar su reclamacion en esta Jefatura de Minas, dentro dei término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, estando de manifiesto en esta dependencia el expediente y plano presentado por el interesado.

Santander 6 de Abril de 1897.

El Tugeniero Jefe,

Ramon Aguirre

Por decreto del señor Gobernador, de esta fecha, han sido desestimadas las oposiciones presentadas por don Genaro Cortiguera y don Nicolás de la Cavada, en representacion éste de los herederos de D. Celestino de Ansorena; contra la necesidad de la ocupacion de varios terrenos, de su propiedad comprendidos dentro del ne nimetro demarcado á la mina «Jesusia núm, 4743, declarande al mismo tiempo la necesidad de la ocupacion de los terrenos pretendides en el er pediente de expropiacion para los tra bajos de dicha mina. Lo que en cumplimiente de las dis-

M.E.C.D. 2015

posiciones vigentes se hace público por medio de este periódico oficial. Santander 7 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

Aguntantientos que estan en

sembler to por smarrapologica

A. de Odriozola

Por providencias del señor Gobernador, de esta fecha, y en virtud de haber sido renunciados por sus due-ños, han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registre para las minas de hierro tituladas «La Flora» núm. 6351, «La Virgen» número 6325, «La Pedrosa», núm. 6329 y «Antonia» núm. 6377, situados en término de Polanco los tres primeros y en el de Rivamontan al Mar, el último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial segun está

prevenido.

Santande: 7 de Abril de 1897.

Anievas El Ingeniero Jefe, barcena Pié de Concha

Cabe, On. qo Liébana. Cabuérniga

A. de Odriozola.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hermandad Caros Seccion Debugging

. повишел Circular.-Exemo. Sr. Con el fin de que los reclutas condicionales á los que se ha variado en clasificación puedan acogerse al benaficio que otor ga el astículo 172 de la ley de Reclutamiento vigente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el 174, el Rey (Q, D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebado en las zonas de la Peninsula Islas Baleares y Canarias, podrán redimir el servicio en los cuerpos arinados por 1500 pesetas hasta el 31 de Mayo próximo. 2.º Los que por el número obtenido en dicho sorte, deban servir en los distritos de Ultramar, podràn redimirse por 2000 pesetas, despues del plazo señalado en el artículo anterior, hasta diez dias ant tes de la fecha designada para efectuar su embarco. Estos reclutas podrán sustituirse en el mismo plazo Los Capitanes generales selicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias que formada Region de sn mando la insercion de esta circular en los «Boletines oficiales», para que tenga la mayor publicidad posible. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 3 de Abril de 1897. - Azcárraga. -- Es copia. -- El Coronel Secreturio, Antonio Lubianh denen senois

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

bDerde el 15 al 30 del actual se rencides en esta fecha de los titulos remitidos por este Municipio en vir-tud de avenio con acreedores, y de los correspondientes al empréstito realizado para llevar á cabo las obras de reforma del edificio Teatro. Al efecto los interesados presentarán desde dicho dia en la seccion de Contabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes acompañadas de los

Santander 8 de Abril de 1897.—José María Gonzalez Trevilla.

- 4	
400	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
-	
- ANDREWS	
-	
The same of	
-	
CONTRACTOR OF THE PARTY	
-	
,	
-	
Section 1	
The state of the s	
DATE:	11 Y 101 York
1000	OHD SC
	4510 1 7
10 113	es que del Z que se tas, in
The state of the state of	TA PULL
ALC: N	
Carry .	dre se
de la commentant	an and
-	1
THE REAL PROPERTY.	Rhecar
1	CANADA IN IN A T
-4	
-	THE PART
1 61	
1	Isione
NGO	del e
desc desc	MI 6
Y	
	a labore
TO COMPANY	3 (91)
ALC: NO.	1 Bench
1111	desde
7 15 55 FA	** MOGS
the second second second	
OF COLUMN	A. B. T. KROD R.
ACKA TA	A T 23 COST
1001	V 1601
	.1891
	.1681 Creen
	.1681 Creen
	.1891
1	.1891
1	1894
1	1891 y 1891.
1	1894
1	1894,
1	189
1	1894
1	189
1	189
1	189
1	189
1	189
1	189
1	189
1	189
1	180
1	180
1	180
1	180
LA ENCIEL L	189
LA ENCIEL L	189
LA ENCIEL L	188
LA ENCIEL L	
1	189
LA HACIET	
LA ENCIEL L	

ed a Boletin oficials on of	acia teta!		9	* 1017 * 1017
Mignel de Aguaye	Existencia	de asilades	Varones.	omic 548 de la comic seruciones de
189 sconomicode 1894 s.95		C/2 C/8	Ż. LAO	DEN SE DE
Boiosri ob objevaliv		esette ajas	CONTRACTOR OF CHARLES	
10 h 2081 sh estimonos a A		18 90021	Hembras	11
can Vi ob òdim	Bar	558458 44		
rninda de Campé de Suse	Cei He	10 618706	Warones.	T. suites
en Warzons War	MOS P	nte,	E embras	or signe
onsusa ilona	te el l	Fallecinaiente	86	TA PURKT
ntarde le Reinesa n liguer de Aguaye	duran	-age en ab late)	eracional sente-	tal de las ciones i culi-s za
ecine Trucios	asilades durante el	7 20 CE	bras V	
	THE RESERVE	edad regariaria	08 L	Th haose
otalle lo Avantamientos que va la	númere de	Car	A Series.	47276 59 1 12216 99
digital the state of the state	©	14 600 14 600	12 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	111 211
n eve arimero, mess del e	Kajas en	acien.	Hemb	28181 411
Lesson Bidiem de 1891 y de 1894.		Reclamacie paterna.	943 48	68 88 *
Solioi sio	9	81 88sa1	7834 19	ie lass
CENTRAL SERVICE CONTROL OF THE CONTR	M M	niento	DO GGG-1G	\$6 2020£6
		12060 02		100 55190
	V	14162 27	38.43 70 1 1 2 1 0 6 1	16 \$1070 1808
ille varriglo	V	sites fuera o.	10 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4754 39 1371 0. 88
ue de Verente de Aguara.	Número	expósites tro y fuera estableci- miente.	0 636601 0 636601	10, 10 6
I shordmoisid kanish ali		e e e	15#78 43 D3#78 43	26187 79 *
am 60 de Yuso	A	acegidos.	25.2 05 643.2 05	523 × 523
ilidilgo 2		01-901810181	6-554 69 5012 75 9	88 44 88
and the state of t		general	e ma by	257
The state of the s		13 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	das sante	documentos
al signed Aguayu William Aguayu William		algeT ab .	tario, desús	El Depesi
eb erd sold a de Toll of		actus l.	Sall adding	71110×001
			2 6 S.	The Agency All
ille selles		Reias ael neo	de coeferme	de la company
ter traded Campao as Suss.		erier.	rw bras	248
Mie in	ristene	mes anteri	- Se	
engagi V-salang		A C C	Vares	254
margin and and the latter to the		The second secon	4	

oridondes en igualetri m Silve parts of tries CHULA PARTE. soliding doing mell to BOLLEDG WOLDS 110) A A minimizer of motority man Recursos à cubrir el défeit Reinterros white a la since Ouenta de contribuciones ... Id de ensanche de poblacion Carried and Charles of Gastes del Ayuntamiento . Policia de Edgunidad Beneficentia . La precedente enenta está conform le la Depositaria de mi cara y cola la cuenta general definitividiel ejer Ich Santander a 31 de Masso de 1997

TERCER TRIMESTA

PHIMERA PARTE.

. OBIED

research terede tripicatic del ano econ

Explatoncia en fin del trimestre antener

ingresses en el trimestre de esca cuenta

anlaunged it

Extracreinaries

Masultas . A sa sailus all

PAGGS

Instruccion publica-

positarie que enscrise, do las en

cados en la Caja de en cargo, a

() hrus publicos Mentes . in Charges and Exemples on the construction of is it de ensure ede poblacion

Alcalde, J. M. Gonzalez Trevil

gres les libres que esten au cel el sel En Santander & 31 de Mage de 1397.

M.E.C.D. 2015

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

TERCER TRIMESTRE DE 1896 A 1897

COMPA del tercer trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el De-positario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pages verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

SEEF MAN AND AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF		Pesetas. Grs.
Existencia en fin del trimestre anterior		44002 84 514155 60
Gargo		558158 44
Data per pagos verificades en igual trimestre		507875 91
existencia en mi poder para el trimestre que sigue	12243	50282 53

SEGUNDA PARTE.—CUENTA PUR CONCEPTUS.

		zadas en trimes-	Operaciones neali- zadas en este tri- mestre	raciones realiza - das hasta este trunestre.		
	INGRESOS.	Ptas. Cts.	Ptas. Cte.	Ptas. Cts		
	Propies	23066 67	15894 82	38961 49		
2	Mentes	»	Electronic S III	2 2 3 3 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		
3	Impuestes	147271 59	50774 42			
4	Beneficencia	12216 99	15396 04			
5	Instruccion pública	<i>>></i>	112 27	112 27		
6	(orreccion pública	116 41	653 06	769 47		
7	Extraordinaries	»	882 54	29013 95		
	Ampliacion	***	* **	- ≥>		
8	10 140 0	28131 41	802 78	802 78		
10	Recursos á cubrir el déficit	827113 47	422552 05	1249665 52		
10	Reintegres	93 85	143 43	237 28		
11	Cuenta de contribuciones.	. »		3		
12	Id. de ensanche de poblacion	8251 94	7034 19	15286 13		
13	id. de ensanche de población	·				
	Cargo	. 1046262 33	514155 60	1560417 93		
	PAGOS.			8 6		
		106442 07	54617 95	16:060 02		
1	Gastos del Ayuntamiento.	73942 90				
5	Policía de Seguridad	107018 51				
3	Policía urbana	26681 06				
1	Instruccion pública	9341.8 0:	19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 1			
	Beneficencia	47541 39				
6	Obras públicas	13740 88				
7	Correccion pública	10,40 00) OO11 OC			
8	Mentes	434748 5:		628072 12		
9	Cargas	64398 0				
10	Obras de nueva construccion	26137 79				
11	Imprevistes	. 20101 1		11010 22		
12			»	NA NA		
18	Resultas	44 9	352 08	397 »		
14		44 9	302 46	001 "		
15	Cuenta de contribuciones.	8145 3	8 6354 69	14500 07		
16	Id. de ensanche de poblacion	0149 0	9504 98	1.1960 01		
	Data	1(02259 4	9 507875 9	1 1510135 40		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libres de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Santander à 31 de Marzo de 1897. - El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un tede conforme con los asientes de les libres que estàn a mi carge.

En Santander à 31 de Marze de 1887. - El Contador, Luis Zumelzu. - V. B.

El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al « Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo Corrales de Buelna (Juzgade)

Año econômico de 1894 á 95

Ruiloba Villaverde de Trucies

Añs económico de 1895 á 96

Bareyo Campoó de Yuso Corvera Hermandad de Campé de Suse Hazas en Cesto Las Rozas Luena Riomansa Ruente Ruiloba Santiurde de Reinesa San Miguel de Aguayo Villaescusa Villavercie de Trucies

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletin oficiai las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercide 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

					9	Santa Share
Polacio	nes .		e mess			10 4
Potes	30	6	. 150	eri.	. 2	4.5
Ruente	B .		. 6			17 4
Ruiloba	. 772 .		• 100			5 6
San Mig	guel de	Agu	ayo			4 6
	Taría de					4 4
	de de R			-		4 7
	Viesgo		100			6 2
Val de	San Vic	ente	. 1			14 8
Villaeso			The sale			0 7
Villaca	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O		. 10			1 0
Vega d	e Liébar	1a	. 6	0.		5 !
Solórza				COLUMN TO		0 7
	-Viesgo	de la				3 6
Ruente	The state of the s					54 5
	guel de	Agu	aye			31 8
						and the second

Desde Eneroá Diciembre de 1892

Arenas					10	Of
Campóo de Yu	iso				2	80
Cillorigo .					2	
Comillas .	48.46				2	16
Espinilla .					5	96
Hermandad Ca	mp	so de	e Su	30.	18	8(
Lamason .					10	50
Luena . 3.	٥	1			2	10
Miera					7	36
Puente-Viesgo	0.	1.4			6	60
Euente.			S. Con		9	8
San Mignel de	Ag	ruay	Θ.		9	61
Valdeprado.					2	4

Desde Enere á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campeo de Yuso	2 50
('illorige	7 40
(emillas	2 30
Hermandad Campos as Suse.	14 20
I amana.	2 50
Las Rozas	1 56
Luena	5 70
Miengo:	!e 95
Pelacienes	12 50
Petes	10 30
Pucate-Viesge	29 35
, Hermandad Campée de Suse.	61 60

na		1			. "	35	20
nta.	-	-	7		*	4	00
Migue	ol de	Ag	uayo	04.5		. 3	60
tiurde	de l	Reir	osa	ALC:	ion.		20
de Sar	Vic	ent	Θ.	100	, in		20
a de L	iéba	na	A ab	10101	LIA	17	20
esde E	nero	áI	picios	abre	de	139	1

Lue

Rue

Sau

Sant

Vai

Veg

Archas.		140		6141.40		6	30
Anievas.	10	2				-44.0	1935
Campoó de	Yus	50					30
Cillorige			win.		* 400	22	and the second
							60
Corvera	3 7		don	BJE	9, 3011.	22	
Hazas en C	este		Same	18.69	object	13 1 T 2 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1	1.00 Land 1900
Hazas en C Hermanda	Ca	m 04	o de	Sus	30.	5	83
Пегинанисм	· Ca	The Party	61000	P OF	題 11	15	80
Lamason	. 80	1.101	bear	1.5 13	Tion.		100 to 10
Laredo.						12	00
							40
Las Rozas			,10				00
Los Tojos	. 08	entar	Ped	6.35	and the	A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	EX.ESSE
Luena .	1	MICH O		2		14	30
Lucha .	1	LEG	1100	1141	STEEL	7	45
Polaciones	11	0	0000	100	500	DEN	191
					9 1		

Desde Enero à Diciembre de 1895.

en et de ittvamontan al Mar, el út

ial segun catá				obi	3 70
Arenas (81.65)	FIG A	ob.	0	UHBJ	3 59
Anievas .	•	•	•		9
Arredondo .	BI D		•	•	1 70
Barcena Pié de	Con	cha	•		
Cabezon de Lie	bane	1.	•		13 10
Cabuérniga				•	9 30
Camaleño .	·A				4 16
Campò de Yus	0.				4 90
Castañeda .	0.000.000				4 90
Cieza					1 70
Cillorige	MPLA	39 Y	OTMA	PAT	6 10
Corvera .					.2 20
Enmedia .					16 90
Hermandad Ca	ampé	de	Sus		11 20
Lamason .					13 95
Luena and . 1		71.07	3	Tell	2 40
Miera un oil o	32 60	asul	1677	ios	1 80
Pesquera .	ia nh	REIR	7 . R.	42	1 00
Piélagos .	read	In as	wines.	on a	1 90
Puente-Viesg	0 6	QT.	1.7	resident	T-170-17-7, 174-13900/2196000000000
Polaciones.	0.00			te rat	14 30
Polaciones.	CF1 M1/CF.		16. 65	6) 617	7 45
Potes . V.					0 00
Ramales					
Rasines					
Reinosa	1 35.	1110	13.44	8 . 0	0 10
Rivamentan a					0 10
Ruente					
Ruesga .	TISE	fi.	7.40	1.0	0
Ruiloba					
Rionansa .					~ 1014
San Miguel d	e Ag	uay	0.	EX.	7 60
San Pedro de	Roi	nera	l.	16.0	1 80
Santa María					
Santiurde de	Tora	nzo	bear	néu b	00 2180
Tudanca .					2 10
Tresviso .					2 30
Uznayo		1,7,200 0.00 20 20 20			3 70
Udías					7 54
Vai de San V					3
Villaescusa.					2 3
Valdeprado.					(4 1)
Vega de Liét					
Valdáliga .					
Vega de Pas		1	711	10 1 40 0	110
Valderredible	•				0
valuerreu. or	7 2 2	W. 11	07.6		
MENNY STREET, US TO SHARE THE	BOARWAY AND A	WHI STREET		DECEMBER 1	COLUMN TO THE PARTY OF THE PART
*SWEETEN SENSOR	60 15 10 15				

El contratista del Boletin escrat, ruega a cuantas personas ó corpora-ciones tienen derecho a recibir el citade periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recise con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. é indagat la causa de la falta si es de fuera de ella, pues està resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentas con el mayor detenimiento antes en ez viarlos a dicha oficina. spondientes al empréstito reali-

Torrug del edificio Teatro. Al efecto Imp. de la Viuda de S. Atiensa

ab antiocati oday ha

dia en la seccion de Contabilidad Loge de Vega, número 4.

dependientes acompanadas de los SANTANDER

allivaril gonzalez Trevilla.